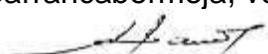




RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00911-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante y una vez informado el registro de embargo sobre el establecimiento de comercio por parte de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, se accederá a ello conforme se encuentra registrado el establecimiento de comercio, pues bien, de ordenarse como lo pretende el profesional del derecho, no se tendría certeza de que el establecimiento de comercio que se observa en las fotografías aportadas sea el embargado y se estaría contraviniendo la norma, en la medida que se realizaría el secuestro sobre un bien que, según el documento idóneo para su identificación, esto es, registro en Cámara de Comercio, no corresponde con el bien a secuestrar.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de requerimiento que se le ha de realizar al pagador/contador del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ, este despacho no accederá como quiera que dicha institución dio respuesta a la orden de embargo que se hubiese comunicado por este juzgado, no obstante, de acuerdo a lo manifestado por el memorialista se advierte lo señalado por el Jefe de Gestión Humana el día 14 de julio de 2020, al indicar que la demandada al momento de ordenarse la cautela no se encontraba vinculada con esa institución, por lo que no ha de procederse con el requerimiento de esa orden sino al decreto de una nueva medida de embargo, pues bien, el pagador atendió de forma correcta la medida al momento en que se había realizado, por esa razón, no existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso.

Por último, en atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita información de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, póngase en conocimiento del mismo, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, el expediente digital para efectos de que pueda revisar lo correspondiente, en razón que la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Barrancabermeja dio respuesta el 3 de noviembre de 2020. Igualmente se solicita a secretaría, se sirva dejar prueba de la notificación realizada a la profesional del derecho.

En atención a lo anterior, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado “LACLIVET LABORATORIO CLÍNICO VETERINARIO” de propiedad del demandado CAMPOS ARENAS LISBETH, con Matricula Mercantil No. 85217 de 10 de mayo del 2012, el cual se localiza en la dirección Carrera 17 No. 47 - 03 Barrio Buenos Aires de esta ciudad. Para llevar a cabo las diligencias de embargo y secuestro, se comisiona al Alcalde de Barrancabermeja, en concordancia con el artículo 38, inciso 3 del C.G.P., nombrándose como secuestre para dicha diligencia al auxiliar de la justicia ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR quien se podrá ubicar en la dirección Autopista Floridablanca no. 149 – 164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 de Floridablanca, teléfono 3183623704 y correo electrónico isve52@gmail.com. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$182.000. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con destino al Municipio de Barrancabermeja.



SEGUNDO: Póngase en conocimiento del apoderado judicial del demandante, una vez quede ejecutoriada la presente providencia, el expediente digital para efectos de que pueda revisar lo correspondiente. Igualmente se solicita a secretaría, se sirva dejar prueba de la notificación realizada a la profesional del derecho.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el(a) demandado(a) CAMPOS ARENAS LISBETH, como docente del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ. Librese el respectivo oficio al pagador de la entidad.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró Despacho Comisorio No. 021 y oficio 2505.
Barrancabermeja, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.